

Resumen de la resolución 1367 del 2000

La resolución de 1367 de 2000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como propósito establecer el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

El interesado en importar o exportar estos especímenes deberá solicitar ante el Ministerio del Medio Ambiente autorización de importación o exportación con fines comerciales o de investigación, según el caso, diligenciando el correspondiente formato de solicitud que contiene información general de la empresa o solicitante, objeto de importación o exportación, especies, características, lugar de procedencia y destino.

El Ministerio del Medio Ambiente, para autorizar la importación o exportación deberá verificar que esté permitida conforme a tratados y convenios internacionales aprobados por Colombia y a las disposiciones nacionales vigentes, que se cumpla la normatividad ambiental vigente en materia de vedas, prohibiciones y reglamentaciones y que se demuestre la procedencia legal de los especímenes.

Procedimiento para obtener la autorización:

- Radicar el formato de solicitud debidamente diligenciado ante la dependencia de Ecosistemas del MADS, anexando la información requerida en el mismo.
- MADS verificará si la información se encuentra completa para decidir.
- Con base en los resultados de la evaluación, el director general de Ecosistemas expedirá la autorización de importación o exportación, utilizando el formato que forma parte de la presente resolución.
- El original de la autorización será entregado y/o enviado al interesado, quien entregará a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque el desprendible que acompaña dicha autorización, con el objeto de que ésta lo diligencie. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas los trámites pertinentes.
- Copia de la autorización será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente.
- El interesado deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha prevista del embarque o desembarque, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
- En caso de una decisión negativa, el MADS podrá requerir por escrito al solicitante información adicional por una sola vez.



Excepciones:

Se exceptúan del procedimiento contemplado en la presente resolución los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural; lo anterior sin incluir las semillas y material vegetal de especies forestales con destino a la reforestación, conforme al artículo 235 del Decreto-ley 2811 de 1974 (Es el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en Colombia. Establece las normas para la conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales, y sienta las bases de la política ambiental del país).

Parágrafo primero. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, **los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación**, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las **autoridades de comercio exterior y de aduanas**, anexando **certificación** de la Corporación Autónoma Regional o de la unidad ambiental de los grandes centros urbanos competentes donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.

Control y seguimiento:

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, deberán verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza y de igual forma, deberán efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por estos establecimientos. Con fundamento en lo anterior, expedirán la certificación y enviarán al Ministerio del Medio Ambiente la información que éste requiera al respecto para el cumplimiento de sus funciones en caso de que los especímenes no estén incluidos en los Apéndices de la Convención CITES, de lo contrario si se trata de productos forestales con segundo grado de transformación la autorización únicamente la otorga la Autoridad Ambiental correspondiente.

Se delega en el director general de Ecosistemas la función de expedir o negar las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica no incluidas en los Apéndices de la Convención CITES.



Procedimiento para Exportación de madera

Asegurar la legalidad del origen: La madera debe provenir de fuentes legales y estar debidamente registrada. Registro ICA para plantaciones forestales o permiso de aprovechamiento de la CAR si es de Bosque Natural.

Solicitar autorización de la CAR/CDS: Antes de la exportación, se requiere la autorización de la Corporación Autónoma Regional o la Corporación de Desarrollo Sostenible, según la región. Se valida la existencia de salvoconductos, permisos de movilización y registro de libro de operaciones forestales según lo establecido en el Decreto 1792 de 1996.

Cumplir con la normatividad fitosanitaria: Si es embalaje de madera debe estar certificado según NIMF 15 del ICA.

Tramitar la declaración de exportación ante la DIAN: Se debe presentar la documentación requerida en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Requisitos fitosanitarios: Se deben cumplir los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.

Realizar el pago de aranceles y otros impuestos: Debe cumplirse con la normativa tributaria en materia de exportaciones.

Recursos Adicionales:

- [Procolombia](#) ofrece guías y recursos para exportadores.
- [ICA \(Instituto Colombiano Agropecuario\)](#) proporciona información sobre embalajes de madera y medidas fitosanitarias.
- [VUCE](#) (Ventanilla Única de Comercio Exterior) facilita la tramitación de la declaración de exportación.
- [Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible](#) ofrece guías y recursos sobre compra y consumo responsable de madera y [Guía](#) para exportar e importar productos maderables y no maderables en Colombia.



Marco Normativo

- **Resolución 12 de 1966**
Prohíbe la exportación de madera en bruto de ciertas especies, con el objetivo de proteger los recursos forestales y fomentar la transformación local. [Ver resolución](#)
- **Ley 2811 de 1974**
Es el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en Colombia. Establece las normas para la conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales, y sienta las bases de la política ambiental del país. Ver ley [aquí](#)
- **Decreto 1791 de 1996**
Este decreto establece los procedimientos y requisitos para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la flora silvestre en Colombia, promoviendo su conservación y manejo adecuado. [Ver decreto](#)
- **Resolución 1367 de 2000**
Esta resolución establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES. Ver resolución [aquí](#)
- **Decreto 1076 de 2015**
Este decreto compila y reglamenta normas del sector ambiental, incluyendo disposiciones sobre la movilización de productos forestales. Introduce el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, el cual debe ser tramitado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). Ver decreto [aquí](#)
- **Resolución 38438 de 2018 del ICA**
Adopta medidas fitosanitarias para el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, conforme a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 15. Establece requisitos para el registro de operadores autorizados para aplicar tratamientos y colocar el sello NIMF 15. Ver resolución [aquí](#)
- **Resolución 1971 de 2019**
Establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea, una herramienta digital para el registro y seguimiento de las actividades de transformación y comercialización de productos forestales, facilitando el control y la trazabilidad de la madera. Ver resolución [aquí](#)
- **Resolución 071641 de 2020 – ICA**
Regula el registro de plantaciones forestales comerciales y la expedición de certificados de movilización. Ver resolución [aquí](#)
- **Guía para Exportar e Importar Productos Maderables**
Publicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta guía proporciona información detallada sobre los pasos y requisitos para la exportación e importación de productos maderables y no maderables en Colombia. Ver Guía [aquí](#)

[FEDEMADERAS](#)



www.fedemaderas.org.co



Cel: + 57 3124203423



Calle 99 # 10 - 57, edificio Ecotek - piso 6, Bogotá, Colombia / Calle 7D # 43C - 105, edificio Coltefinanciera, barrio el Poblado, Medellín, Colombia

